



TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 7/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Facúltase al Ministerio de Salud Pública, al Sistema Provincial de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social, a disponer la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios.

Del 20/04/2020; Boletín Oficial 21/04/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de dicho acto administrativo se declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Que la Provincia ha dictado el DNU N° 2/1 de fecha 20/03/20 adhiriéndose a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del 19/03/2020, de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo del 2020, y sus sucesivas prórrogas hasta el 26 de abril de 2020.

Que la prolongación del plazo de estas medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio que deben cumplimentar los diversos sectores en la provincia, conlleva a que se presenten diversos obstáculos en los procedimientos a llevar a cabo para adquirir bienes y servicios esenciales para atender las exigencias sanitarias, médicas y de asistencia social, fundamentales para afrontar las necesidades que surgen de la situación actual.

Que ante ello corresponde dictar medidas tendientes a agilizar los procesos de compra y contratación, a fin de poder atender de manera inmediata la demanda de todo lo que resulte útil y urgente para poder dar respuesta a todas las cuestiones que surjan como consecuencia de la emergencia epidemiológica.

Que si bien es cierto que para ello ,es necesario el dictado de una ley, no lo es menos la premura con que deben adoptarse tales decisiones, situación que amerita el dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso constitucional en nuestro medio legal, a través del Artículo 101°, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros
decreta:

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública, al Sistema Provincial de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social, a disponer mediante Resolución la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios, cualquiera sea su financiamiento, por el plazo de 90 días, en los términos del artículo 59 inc. 2 de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera-, quedando exceptuadas las gestiones que se realicen de las disposiciones del Decreto N° 717/3(ME)-,2020, y, asimismo, en las contrataciones que se efectúen en el marco del presente acto administrativo, no será exigible la presentación de Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Art. 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a realizar todas las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° del presente instrumento legal.

Art. 3°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

